

## PROVINCIA DE SANTANDER

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatre dias después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER .- Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se in-sertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 idem linea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### DE MINISTROS CONSEJO

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 93

SANIDAD

En virtud de Real orden comunicada á este Gotierno por la Dirección general de Sanidad, queda ampliado hasta el día 4 de Mayo de 1900 el plazo fijado por la Real orden de 15 de Octubre de 1898, como límite para el uso de féretros metálicos, siempre que se hallen dispuestos en la forma preven ida por esta última disposición.

En la Real orden don de se conce-

guna instancia solicitando el uso de féretros metálicos.

Lo que se publica en este Boletin OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Santander 20 de Noviembre de 1899.

> El Gobernador, CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

#### SECCION DE MINAS

Núm. 8.609

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan Carrera Sainz, vecino de Santander, ha presentado el 31 de Mayo una solicitud de concesión de 34 pertenencias con el nombre de «Miércoles», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio Ilamado Bastillo-Valleantun, término de Soto, Ayuntamiento de Campóo de Suso, que lindan portodos rumbos con terreno común.

El trazado de la designación es el

siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua en el sitio de Trechorrio á orillas del rio Valleantun, y de dicho punto se medirán al S. 100 metros la primera estaca, de esta al E. 1000 metros segunda, de esta al S. 300 metros tercera, de esta al O. 1100 metros cuarta, de esta al N. 400 metros quinta y de esta al E.

de dicha prórroga, prohibe también | 100 metros sexta, de esta al S. 100 que en lo sucesívo se dé curso á nin- metros para llegar á la primera quedando cerrado el perimetro según el registrador.

> Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

> Santander 3 de Junio de 1899. -El Ingeniero Jefe, P. A., José Matías Gómez.

### Fiscalia del Tribunal Supremo

En estos supremos instantes en que nuestra noble y desventurada Patria necesita más que nunca del generoso esfuerzo y del amor de todos sus hijos para restañar las profundas heridas que la han causado las guerras que hubo de sostener en defensa de su derecho y de su honra, y en que no plugo á la fortuna otorgarnos el galardón de la victoria, se da el tristísimo espectáculo de que determinadas colectividades, obrando, ya por el impulso de la propia voluntad, ya inducidas por inspiración ajena, levanten la bandera de la rebelión, negándose al pago de los tributos votados por la Nación en uso de su indiscutible soberanía.

Al manifestarse esa tendencia traducida ya casi inmediatamente en actos de ostensible resistencia á los Poderes públicos, en una de las más importantes capitales de España

aunque única á la sazón que tan funesto camino emprendiera, concibió el infrascrito el propósito de dirigirse á los señores fiscales de las Audiencias dictando las instrucciones convenientes para atajar el mal desde sus comienzos, y restaurar, en su caso, por medio del ejercicio de la acción pública, el imperio de la Ley y del derecho conculcados. La suspensión de las garantías constitucionales y la subsiguiente declaración del estado de guerra en la referida capital, aplazaron aquel propósito, en la creencia de que tal estado de cosas tendría pronta y favorable terminación.

No ha sucedido así; y en la previsión de que móviles interesados pretendan hacer que el ejemplo se propague, aún á costa de que con ello se quebranten á la par el interés nacional y los deberes del patriotismo, entiendo que este centro no puede ya guardar silencio por más tiempo, so pena de que se autorice la sospecha de que, ó no hay ley aplicable, ó los órganos encargados de pedir su normal aplicación son omisos en la defensa del sagrado depósito que la sociedad les ha confiado.

Que la resistencia al pago de los impuestos, en esa forma llevada á cabo, traspasa los límites de lo lícito y cae de lleno bajo la sanción del Código penal, no habrá ciertamente de ocultarse al ilustrado criterio de V.S., habituado, como está, á amoldar á las necesidades de la práctica, por medio de una recta interpretación, los preceptos que el referido

Cuerpo legal contiene.

Está dedicado el título III del libro 2.º del mismo á los delitos contra el orden público, señalándose entre ellos en primer término el de rebelión, el cual no se constituye tan sólo por el alzamiento público y en abierta hostilidad contra el Gobierno para conseguir cualquiera de los objetos que en los distintos números del art. 243 se detallan ó definen; sino que, aun sin alzamiento contra el Gobierno, puede incurrirse y se incurre, sin género alguno de duda, en el expresado delito con arreglo al número 1.º del art. 248 del propio Código, cuando para conseguir alguno de los fines ú objetos que la rebelión integran, se emplea la astucia ó cualquier otro medio adecuado al efecto.

Según el núm. 6.º del art. 243 antes citado, constituye uno de los objetos del delito de que se trata el usar y ejercer por sí, ó despojar á los Ministros de la Corona de sus facultades constitucionales, ó imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, ó imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, ó imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, ó imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, ó imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, ó imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, ó imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, ó imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, ó imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, ó imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, o imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, o imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, o imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, o imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, o imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, o imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, o imperiorente de la corona de sus facultades constitucionales, o imperiorente de la corona de la coron

dirles ó coartarles su libre ejercicie; y como la resistencía colectiva al pago de los impuestos establecidos por una ley, votada, como todas las de su clase, por las Cortes del Reino y sancionada por las Corona no sólo arguye una desobediencia y rebeldía manifiesta á las resoluciones de los Poderes públicos, sino que crea un obstáculo insuperable al libre ejercicio por el Gobierno de las facultades y deberes que respectivamente le otorgan é imponen la Ley fundamental del Estado y las demás complementarias de ésta, relativamente á la recaudación y distribución de los tributos con que todos los ciudadanos han de contribuir, según la posición y medios de cada cual, al sostenimiento de las cargas públicas, es obvio que cuando á ese fin se tiende, conspirando para hacer imposible la vida del Estado, y empleando para ello los medios reprobables de la inducción, la confabulación y la resistencia colectiva, de antemano amanada y fortalecida con una solidaridad atentatoria á las más elementales nociones de buen orden y gobierno, no cabe negar, sin mengua de la razón y de la ley, y aun del buen sentido, la existencia de un verdadero delito, con sus caracteres propios y perfectamente deslindados, contra el orden público, que incumbe al Ministerio fiscal perseguir, y á los Tribunales, en su caso, castigar cen sujeción estricta á las disposiciones legales de que se ha hecho antes mérito.

Conocedor de la ilustración, rectititud y celo que á los señores fiscales de las Audiencias distiguen, no dudo que las precedentes consideraciones é instrucciones, aun sin recomendaciones especial, habrian de ser atendidas y cumplidas con la mayor exactitud; pero lo excepcional de las circunstancias, el riesgo de una mayor perturbación jurídica, á la vez que económica, que habría de afectar á todas las clases sociales, y hasta el deseo de que aparezcamos ante las demás Naciones con el prestigio y la fuerza que á nuestro propio interés conviene, me obligan á reclamar de mis dignos subordinados todo el concurso de su actividad y de su celo para el cumplimiento de la Ley y la defensa de la causa pública.

Así pues, en el momento en que los señores Fiscales tengan noticia de que en sus respectivas provincias se ha producido algún hecho de los que acabo de mencionar, formularán inmediatamente la oportuna querella, ya contra los individuos, ya contra las colectividades que aparezan responsables, por ejecución ma-

terial de los expresados actos punibles, y muy especialmente, por inducción directa á la comisión de los mismos, á tenor del número 2.º del artículo 13 del Código penal, inspeccionando personalmente el procedimiento, á fin de que, sin contemplación alguna, se hagan efectivas las responsabilidades contraidas; y de igual modo procederán con respecto á las excitaciones que para ejecutar tales hechos se dirijan por medio de la prensa ó cualquier otro género de publicación, teniendo presente al efecto lo que dispone el art. 582 del mencionado Código, y dándome cuenta, en uno y otro caso, de haberlo así verificado.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.

-Salvador Viada.

Sr. Fiscal de la Audiencia do.....

## Comandancia de la Guardia civil

### SANTANDER

#### Anuncio

Don Antonio Balbás Vazquez, segundo teniente de la séptima compañía de la expresada Comandancia y jefe de la línea de Solares, juez instructor del expediente que de orden de la Superioridad me hallo instruyendo sobre busca de casa-cuartel, para la fuerza del Cuerpo establecida en el pueblo de Solares.

Por el presente se invita á los propietarios que se hallen dentro de la zona de vigilancia de la tuerza del puesto establecido en dicho pueblo de Solares, á fin de que faciliten una casa que sirva para cuartel y satisfagan sus alquileres por cuenta propia ó del municipio de los Ayuntamientos que comprenden la vigilancia del puesto, participándolo de oficio directamente con anticipación al día veinte del mes de Diciembre próximo si fuera posible.

Así mismo se invita á los propietarios que deseen alquilar alguna para la expresada fuerza dentro ó en las inmediaciones de pueblos, presentando sus proposiciones en papel timbrado correspondiente, arregladas al modelo que se expresa al pié de cada pliego de condiciones; un ejemplar de éstos se hallará en el expresado pueblo á disposición de

las personas que deseen enterarse, y otro en el sitio de costumbre para anuncios en la casa Ayuntamiento de dicho pueblo. El día veinte del próximo mes de Diciembre y doce de su mañana serán recogidas las proposiciones que se presentaran en la casa cuartel de Solares y será elegida la que proporcione mayores ventajas en todos conceptos.

Solares 8 Noviembre de 1899.— Antonio Balbás Vazquez.—P. S. M., Elías Miguel y Miguel.

## Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Los contribuyentes en este término municipal que hubieren sufrido alteración en su riqueza imponible por los conceptos rústica, pecuaria y urbana desde el último repartimiento presentarán á esta Alcaldia dentro de los quince dias siguientes á la fecha que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia, relaciones justificadas que acrediten haber cumplido las prescripciones de la Ley, ya por ventas, compras y permutas, para formar con ellas los apéndices que han de servir de base á los repartimientos por ambos conceptos citados, que regiran durante el próximo ejercicio de mil nuevecientos á mil nuevecientos uno.

Hazas de Cesto 15 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Octavio de Hazas.

#### Ayuntamiento de Val de San Vicente

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, rústica y pecuaria, por compras, permutas, sucesiones y demás traslaciones de dominio, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiemto las respectivas relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda y los linderos correspondientes á cada finca, durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Respecto á la urbana se advierte que existiendo aprobado en este Ayuntamiento registro fiscal de edificios y solares, las alteraciones en

E.C.D. 2015

este se tramitan con sujeción al reglamento especial dictado al efecto, pudiendo solicitarse aquellas dentro del plazo señalado en una instancia por cada edificio y en el papel correspondiente y pasado que sea el plazo fijado no se admitirán las que se presenten.

Val de San Vicente 16 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Eloy de

Mier.

#### Ayuntamiento de Saro

La recaudación del segundo trimestre del actual ejercicio por las contribuciones de rústica, urbana é industrial se efectuará los dias 20 y 21 del corriente mes en los sitios de costumbre de esta localidad.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes verifiquen el pago sin sufrir perjuicios.

Saro 14 de Noviembre de 1899.— El Alcalde, Manuel Fernandez.

#### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica ó pecuaria, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 1.º del próximo Diciembre las correspondientes declaraciones de altas ó bajas debidamente justificadas.

Las correspondientes á fincas urbanas deberán solicitarse en una instancia por cada finca ó edificio en el papel del sello 12.º

Alfoz de Lloredo 13 de Noviembre de 1899. – El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

#### Alcaldia de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas duranto los meses de Junio, Julio y Agosto de 1899.

#### (Conclusión)

Declarar soldado condicional al mozo Ramón González Toraya.

Determinar las condiciones en que se ha de levantar la casa que don Agustin Cortines trata de construir en la Calle de Becedo.

Conceder á D. Juan Pablo Barbáchano una parcela de terreno en el cementerio de Ciriego.

Anunciar el concurso para la vacante de farmacéutico del distrito del Centro.

Aprobar las dos distribuciones de fondos para el presente mes.

Pagar las cuentas de jornales devengadas por los bomberos durante el mes de Julio.

Autorizar á los abastecedores de carne para sacrificar por la tarde durante una hora las reses que crean conveniente en el Matadero público.

Admitir la dimisión que de vocal de la Junta municipal presentan don Andrés Torcida, don Bernardo Muñoz y don Saturnino Omeñaca.

Permitir desde el próximo ejercicio la venta de artículos en la Plaza de Atarazanas, en las mismas condiciones que en la Plaza Nueva.

Prohibir se establezcan puestos de venta en las calles próximas á los Mercados.

Suspender de empleo y sueldo durante un mes al músico de segunda Antonio Pierrugues.

Conceder veinte días de licencia al Jefe de bomberos don Santos Rubiales.

Sacar á subasta el suministro de impresos y ebjetos de escritorio para las oficinas municipales.

Conceder dos meses y uno de licencia respectivamente al oficial don , José Sanz y el escribiente don Gervasio Setién.

Adjudicar á doña Cármer del Diestro, viuda de Fons, la subasta para el suministro de objetos de escritório para las oficinas municipales y á don Ramón González de Arce la de impresos.

Conceder terrenos en Ciriego, a Pedro Calvo Medina, don Luis Ajo y don Angel Magdaleno.

Encargar al Arquitecto el proyecto y arreglo del pavimento de la calle de Puerta la Sierra.

Aprobar la distribución de fondos de la zona de Ensanche para el presente mes.

Conceder sepultura en arrenda-. miento en Ciriego, á don Francisco Pierno, doña Irene Toca y don Carlos de la Plaza.

Destinar á sepulturas de alquiler la manzana número 18 del cementerio de Ciriego.

Verificar la muda de los restos inhumados en los caminos del cementerio de Ciriego.

Conceder un mes de licencia á los musicos don Matías Alonso y Victoriano Marcial.

Negar á don Angel Llaunarilla establecer un puesto en la Darséna.

Negar á la Cruz Roja el local que pedia para alojar repatriados.

Conceder un mes de licencia al Contador don Luis Zumelzu.

Autorizar à la fábrica de Cirajes Fráncais para construir un anesco en su Fábrica en la calle de Tetuán.

Autorizar á don Francisco Macho para colocar miradores y rasgar huecos en la casa número 5 de la calle de Hernán Cortés.

Ceder un terreno en Ciriego á don

Ramón Almiñaque.

Conceder una sepultura á perpetuidad en Ciriego á doña Emilia Torriente.

Nonbrar cuatro musicos para la banda municipal.

Conceder una urna cineraria en Ciriego á don Emilio Labandera.

Hacer el sorteo para las vacantes que existen en la Junta municipal.

Comprar á don Jesús Blanco 193 metros cúbicos de grava al precio de 3.50 uno.

Santander 20 de Septiembre 1899 -V.º B.º-El Alcalde, Ricardo Horga.—Sixto Valcázar, Secretario.

Extractos de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones colebradas durante los meses de Septiembre y Octubre de 1899.

Admitir la renuncia hecha por don Eladio Ceano Viva, del cargo de asociado de la Junta municipal.

Conceder doce días de licencia al jefe de la límpieza política y otros veinte días, al ministrador del Matadero.

Nombrar peones sepultureros del cementerio de Ciriego, á don José García, don Ramón Lara y don José Prieto.

Aprobar la distribución de fondos

para el presente mes.

don Enrique Aguerre y permiso para construir un panteón á don Luis Ajo.

Autorizar á don Leandro Hermosilla, para elevar un cuerpo alto en la fábrica de pan de Santa Lucía.

Conceder á don Ramón Almiñaque, un plazo para trasladar los materiales de un panteón que posee en San Fernando.

Anunciar el concurso para una plaza de bombero eventual.

No adjudicar a don Jacinto del Prado y á don José Ortíz, la subasta

para la construcción del nuevo lavadero.

Arreglar el local donde está instalada la casa de Socorro.

Aprobar una proposición para la formación de un reglamento orgánico para la guardia municipal.

Admitir la escusa del cargo de vocal de la Junta de Asociados, á don José Perez.

Aceptar el donativo hecho por don Antonio García do Quevedo, de varios impresos de su Oda á la Cruz Roja.

Ordenar al señor Arquitecto haga el estudio de reforma y urbanización del barrio de Molnedo, con la apertura de la primera parte de la calle de Juan de la Cosa.

Nombrar farmacéutico del distrito del Centro á don Pedro Matarraz en representación de la señora viuda de Corpas.

Conceder permuta de terrenos en Ciriego á don Ignacio Gomez y á

don Emilio Pedraja.

Permitir á don Francisco Mirones para cerrar una finca en la Magdalena propiedad de don Leandro Alvear.

Autorizar á don Antonio Orallo, para colocar una sobrefachada en la planta baja de la casa núm. 14 de la calle de Atarazanas.

Permitir á don Luis Noval construya una sobrefachada en el almacen de la casa núm. 4 del Muelle.

Aprobar la distribución de fondos de la zona de Ensanche para el presente mes.

Ejecutar algunas reformas en el parque de bomberos.

Arrendar un cajón en la Plaza Nueva á don Pedro Muñoz.

Aprobar las cuentas de jornales devengados por los bomberos durante el mes de Agosto.

Desestimar la pretensión formulada por don Ignacio Laguno para que se le conceda una bonificación de alcohol.

Conformarse con un fallo de la Conceder un terreno en Ciriego á | Junta administrativa que condenó á Pedro Hermosilla por la introducción fraudulenta de 64 litros de vinos y otros tantos de aguardiente.

> Nombrar vocales de la Junta municipal á don Rafael Botin, don Laureano Ruiz y don Guillermo Alonso.

> Conceder quince dias de licencia al Teniente Alcalde don Paulino Garcia del Moral.

> Arreglar dos puentes del pueblo de Cueto.

> Admitir la dimisión que del cargo de asociado de la Junta municipal

presenta don Rafael Botin y S. de Porrua.

Acceder á la permuta que hacen des capataces de bomberos.

Abonar á don Rodrigo Carús lo que se le debe por suministros á las Casas de Beneficencia.

Pagar las costas del incidente del pleite de «La Alfonsina».

Liquidar lo que corresponde al Ayuntamiento y á la Diputación de una lámina de Beneficencia.

Declarar no procede el pago de intereses de la cantidad que se debe á la empresa del gas.

No abonar intereses de lo que se debe à la sociedad de abastecimiento de aguas.

Conceder una sepultura á perpetuidad en el cementerio de Ciriego á don Luis Martinez Baucín.

Reformar y limpiar los viajes de aguas de las fuentes antiguas.

Pedir á la sociedad de abastecimiento de aguas instale una fuente en el barrio de San Martín.

Autorizar á la Junta administrativa de Cueto para exigir prestaciones personales.

Derribar un muro ruinoso de la calle de San José.

Conceder una urna cineraría en Ciricgo á doña Carmen Ceballos.

Adquirir cuerdas de salvamento para los bomberos.

Conceder veinte dias de licencia al maquinista del tren de incendios don Pedro Racamonde.

Arrendar un cajón de la Pluza Nueva á don Pedro Muñoz.

Instalar dos nuevos puestos para venta de pan de la tahona reguladora,

Aumentar en cinco céntimos más la ración de pan que se suministra á los presos de la carcel por la Comisión provincial.

Admitir la dimisión presentada por el oficial de la limpieza pública Hilario Miguel.

Conceder un socorro á la viuda del jardinero auxiliar Lázaro Gon-

zalez. Permitir á don Jenaro Cobo construir una casa en la calle de Lope

de Vega. Autorizar á don Francisco Mirones para explotar una cantera en el pueblo de Monte.

Conceder á la sociedad Polo Club un espacio de terreno en la Albericia.

Buscar un solar donde construir una nueva Casa de socorro.

Sostener el pleito con don Tomás Quintanilla sobre compromiso de compra y venta de un solar.

Autorizar á don Marcelino Laso

para rasgar huecos en la casa número 1 de Puerta la Sierra.

Adquirir 700 metros de grava.

Conceder urnas cinerarias en Ciriego à don Federico de la Pedrosa, don Mateo Mazorra, deña Matilde Nuño y don Simón Ortiz.

Nombrar músico solista interino á

dou Benigno Ariz Cué.

Expedir á los maestros de la ciudad nuevos títulos con arreglo al Censo de población.

Desinfectar los pozos de Maliaño. Empadronar como vecina á doña

Rita Tejerina.

Autorizar á don Lino Corcho para construir dos hoteles en el paseo de la Concepción.

Conceder autorización á doña Jesusa Zárate, para construir una casa en la calle de Mendez Nuñez con las almacenes que hoy existen.

Aprobar las dos distribuciones de

fondos para el presente mes.

Concertarse con los señores Pérez del Molino y Compañía pera el pago de los derechos de consumos por el alcohol que se invierta en su fábrica.

Aprobar le distribución de fondos

de la zona de Ensanche.

Conceder permiso á dos Luis Abarca para construir dos hoteles en el ensanche de las Vegarrias.

Aprobar las cuentas de jornales devengados por el Cuerpo de bomberos durante el mes de Septiembre.

Autorizar al Cuerpo de bomboros para usar el escudo de armas de la ciudad en una medalla que proyectan crear.

Conceder dos urnas cinerarias en Ciriego á doña Juana Gómez y á doña Antonia Fernández.

Adquirir el material fijo y movil necesario con que dotar á las escuelas graduadas agregadas á la Normal.

Dar las gracias á don Antonio García de Quevedo, por el donativo de 100 ejemplares de su obra á la Cruz Roja.

Empadronar como vecino á don

Eulogio del Cerro y familia.

Conceder sepulturas y terrenos en Ciriego á don Andrés Mozo, doña Carolina Casal, don Manuel Fernández y doña Antonia Ibarra.

Anunciar el concurso para cubrir dos vacantes de barrenderos.

Rescindir el contrato de conducción de los cadáveres pobres al cementerio de Ciriego con doña Isabel Oteiza.

Negar permiso à don Manuel Dujon para expender despojos de cerdo en su establecimiento.

Conceder urnas cinerarias en Ci-

riego á don Juan Ganza, don Primitivo Galo y don José Díaz.

Instalar la venta de despojos de reses en el Matadero y Mercados.

No admitir puestos de venta de frutas en las calles públicas.

Abrir una cuenta especial á la tahona Reguladora por 6.000 pesetas.

Conceder un mes de licencia al concejal señor Presmanes.

Sacar á subasta el relleno de un solar en el ensanche de Maliaño.

Conceder á don José Maria Gutierrez Calderón un sobrante de via pública en la calle del Monte.

Autorizar à la Sociedad de tranvias de Santander al Sardinero para prolongar el depósito de San Martin

Subvencionar con 365 pesetas anuales al Director de las escuelas graduadas para arriendo del local.

Negar á la Compañía del Ferrecarril de Santander á Bilbao el terreno que solicitaba en la Zona de Maliaño para construir su estación.

Adoptar ciertas me lidas respecto al abastecimiento de aguas de la población y de la sociedad que lo explota.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 444 del reemplazo de 1896, Felipe Alarrio Ibañez.

Autorizar á don Juan José Torregaray para abrir un despacho de carnes con caráctor de interinidad en la calle de Daoiz y Velarde.

No condonar á los farmacéuticos los derechos de los alcoholes destinados á la confección de medicamentos.

Conceder terrenos en Ciriego á doña Ignacia Gomez, Narciso Díaz y María Martínez Peñalver

Autorizar á don Ildefonso Gomez para abrir una puerta en los Tinglados de Becedo.

Anular la subasta verificada para la adquisición de 700 metros de grava adjudicada provisionalmente al único postor don Pedro Lopez.

Conceder una urna cineraria en el cementerio de Ciriego á don Baldomero Canales.

Admitir la dimisión presentada por dos músicos de la Banda municipal.

Solicitar del Ministerio de Fomento la cesión gratuita de todo el material de Biologia de marina y consignar 10.000 pesetas para sostenerla en cada presupuesto.

Conceder tres meses de licencia al señor Marques de Robrero y 15 días al Teniente Alcalde don José Suarez Quirós.

Conceder una sepultura en Cirie-

go á doña Consuelo Faon:

Autorizar a don José Gomez para abrir una puerta en los Tinglados de Becedo.

Conceder dos urnas cinerarias en Ciriego á don Aureliano Peredo y don Felix Landazabal:

Instalar dos puestos nuevos de venta de pan de la Taona reguladora.

Autorizar á don Eduardo Tellez para construir en el solar núm. 7 de la Ribera.

Crear una Comisión especial con facultades extraordinarias para investigar la recaudación del impuesto de consumos.

Introducir algunas variaciones en el reglamento que para el servicio y distribución de aguas tiene la Sociedad de Abastecimiento.

Santander 16 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Horga.—El Secretario, Sixto Valcárcel.

#### Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

El día 30 del corriente tendrá lugar en las Casas Consistoriales las subastas de los árboles maderables siguientes:

De once á once y media de su mañana, 20 robles en los sitios de Calobro y Canteras, término de Omoño, tasados en ciento sesenta pesetas.

De once y media á doce de idem, 15 robles en los sitios de Fuente Buena y Ruparayos, término del pueblo de Las Pilas, tasados en ciento veinte pesetas.

De doce á doce y media, 50 robles en los sitios de San Juan y Espínal, término del pueblo de Hoz, tasados en cuatrocientas pesetas.

La subasta se verificará por el medio de pujas á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor y las demás condiciones del pliego se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que el pago de la inserción de este anuncio será de cuenta del rematante.

Rivamontán al Monte 18 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Alberto Cagigal,

# Depositaria de fondos municipales

DE

## SANTIURDE DE TORANZO

# PROVINCIA DE SANTANDER

## QUINTO TIMESTRE DE 1899 A 1900 Ó 1.º DE AMPLIACION

CUENTA del quinto trimestre del año económico de 1899 á 1900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

			10				PESETAS	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta.							2·593 367	
	CAR	30.				8 .77	2.961	28
Data por pagos verificados en igual trimestre							1.492	18
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.				•			1.469	10

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	lNGRES	sos				de las operadorealizadas en tres anterio	ciones trimes- ores	OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta  Pesetas Cts.	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre  Pesetas Cts.
1.0	Propios			8.14		809			860
2.0	Montes	B. B.   54%							»
3.0	Impuestos		1			5.076	01	150	5.226 01
4.0	Beneficencia					»		*	»
5.0	Instrucción pública				A CONTRACT	»		»	»
6.°	Corrección pública			PIN.		»	and the state of		»
7.0	Extraordinarios .	A A		MAN.		» »		»	»
8.0	Resultas			1	Water of	5.214	21	»	5.214 21
9.0	Recursos á cubrir el d	déficit				4.605	16	217 70	4.822 86
10.°	Reintegros					»		»	>
11.0	Ampliación	4. 现代				»		»	>
12.0	Cuenta de Contribuc	iones.				»	40000000000000000000000000000000000000	»	*
13.°	Idem de ensanche de	població	n.			»		>>	»
		CARGO.				15.695	38	367 70	16.063 08

M.E.C.D. 2015

PAGOS					TOTAL de las operaci realizadas en t tres anterio  Pesetas Ct	iones rimes- res	operaciones realizadas en el tri- mestre de esta cuenta  Pesetas Cts.	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre  Pesetas Cts.		
1.	Gastes del Ayuntamiento				2.738	87	»		86	
2.	Policía de Seguridad				75		» »	75		
3.°	Policía urbana y rural				25		5	30		
4.0	Instrucción pública			5.6	2.841	57	947 18	3.788	75	
5.°	Beneficencia , .	1.17			5		»	5		
6.°	Obras públicas		•		<b>»</b>		»	»		
7.0	Corrección pública				198	42	»	198	42	
8.0	Montes				» ·		»	*		
9.0	Cargas				7.179	64	40	7.219	64	
10.°	Obras de nueva construcción .				» ·		»			
11.0	Imprevistos				38	31	* * *	38	31	
12.0	Resultas				»		500	500		
13.0	Ampliación		The stay	To kilo	>>	14	»	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
14.0	Devoluciones	1.4	A STATE		»		»	»		
15.°	Cuenta de Contribuciones				»		»	»		
16.°	Idem de ensanche de población				»		» - · · ·	»		
	Postación					A 5 5 21				
	DATA	•			13.101	80	1.432 18	14.593	98	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Septiembre de 1899.—El Depositario, Manuel Perez Gutierrez.

La existencia obra en poder					1447	79
En idem del que suscribe,	,	•		ine.	21	31
			Total		1469	10

Examinada la precedente cuenta, está conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Septiembre de 1899.—El Regidor Interventor, Casimiro González.—V.º B.º, El Alcalde, Luis Fernández.—El Secretario, Valeriano Diaz.

#### Ayuntamiento de Santoña

Los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Diciembre próximo, sus solicitudes documentadas, interesando la alteración correspondiente, con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de urbana, rústica y pecuaria, para el ejercicio próximo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

E.C.D. 2015

Santoña á 16 de Noviembre de 1899.—El Alcalde accidental, Jesé de la Fragua.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON SANTIAGO DE LA ESCA-LERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual, á las once de la mañana se subastará per tercera vez y sin sujeción á tipo, en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del de San Vicente de la Barquera, lo siguiente:

Un coche de línea, número uno, de seis asientos interior, cuatro banqueta y dos delantera, en total doce asientos; tasado en mil doscientas pesetas.

Cuyo coche pertenece à José Martinez Ruiz, vecino de San Vicente de la Barquera, en cuyo pueblo se halla el mueble antes descripto, y se vende para pago de costas que le fueron impuestas en causa sobre lesiones y atentado; debiendo advertir que se subasta sin sujeción á tipo y que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Torrelavega á quince de Neviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Ricardo Gomez.

LICENCIADO DON JOSE MA-RIA DE BULNES TRESPA-LACIOS, Juez municipal suplente, en ejercicio por inhibición del propietario, de esta villa de Potes.

Hago saber: Que por consecuencia de sumario por amenazas á doña Agustina Artaola, de esta vecindad, se ha acordado por la Audiencia provincial la celebración del oportuno juicio de faltas, para cuyo acto, por providencia de esta fecha, se ha señalado el día cinco de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, convocándose al efecto al señor Fiscal municipal, á la ofendida y su marido don Ignacio Michelena y al denunciado Emilio Fernandez, cochero y de ignorado paradero, á quien se cita por medio del presente edicto para que comparezca en el día y hora señalados en la sala audiencia de este Juzgado municipal para la celebración del juicio de faltas acordado, bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Potes á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Maria de Bulnes.—P. S. M., Abel Alonso de la Bárcena.

DON ELACIO GOMEZ CALDE-RON, Juez de instrucción del partido de Santander.

trout size of the tore the test

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de objetos contra Matias Peña San Miguel y su mujer Rosalía Cuevas Herrera, vecinos de Arce, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparozcan ante dicho Juzgado, para la práctica de una dilegencia de justicia, apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.ª María Cristina (q.D. g.), Regente del Reinoruego y

encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados, cuyas ciscunstancias son el Matías de setenta y nn años, hijo de José y María natural de Arce, y la Rosalía de treinta y ocho años hija de Santos y Juliana, natural de Miengo, aquel pordiosero.

Dada en Santander á quince de Noviembre de milochocientes noventa y nueve.— Eladio Gómez Caldeórn.— El Escrihano, Genaro Pérez.

DON MANUEL GARCIA ALVA-REZ, Juez de instrucción del partido de San Vicento de la Barquera.

Por el presente edicto y en virtud de comisión, conferida por la Sección primera de la Andiencia provincial de Santander, se cita, llama y emplaza á Bibiana de la Incera Carasa, de cincuenta años de edad, hija de Melchor y Dominga, viuda, natural y vecina de Argoños, de esta provincia de Santander, de estatura baja, cara redonda, buen color, tiene una nube en el ojo derecho, ojos tirando á azules, pelo cano, viste mantón, pañuelo negro de rayas á la cabeza, falda azul de percal remendada y mantón de percal á rayas rosa y grana, para que dentro del término de diez días, desde que el presente se publique en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid se presente en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado para constituirla en prisión provisional que contra ella decretó dicho Superior Tribunal por providencia de tres del corriente dictada en causa procedente de este Juzgado que se la sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la requisitoriada y habida que sea dispongan lo necesario á su conducción al punto y fin indicado.

Dado en San Vicente de la Barquera á diez de Noviembre de mil ochecientos noventa y nueve.—Manuel García Alvarez.—Por su mandado, Marcelo Uillanueva.

DON LEODEGARIO UNCETA Y TEJADA, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Paradia di sirebuo

Hago saber: Que el día cuatro de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de la finca siguiente:

En el pueblo de Villacarriedo y sitio de la Juyuela, una tierra labrantía de cabida cinco carros, que linda Saliente Gabino Ruiz, Mediodía Bernardino Abascal, Foniente herederos de don Juan Villa y Norte Manuel Sainz y Bernardino Abascal, tasada en setenta y cinco pesetas.

La finca deslindada y tasada se subasta paracon su valor satisfacer la parte de costas impuestas al dueño de la misma Benito Abascal y Revuelta, vecino de Villacarriedo, en causa por lesiones; y se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la misma y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Villacarriedo á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Leodegario Unceta.—P. S. M., F. Fidel Riancho.

DON MANUEL GARCIA ALVA-REZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera,

Por la presente cita, llama y emplaza à don Carlos Furtado, dentista, de acento portugués, que estuvo este verano ejerciendo su profesión en esta villa y Potes, para que dentro del plazo de diez días, à contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado à responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por estafa, apercibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, así como á los individuos todos de la policía judicial, hagan saber á dicho Furtado este llamamiento.

Dado en San Vicente de la Barquera trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel García Alvarez.—P. M. de S. S.ª, Marcelo Villanueva.

Imprenta de la Viuda de Atienza Lope de Vega, núm. 4.

WARRIES

M.E.C.D. 2015